

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

ticale

anios

trici

dias

la-

al

tan No-

nt

de

la

es bre

AL

1120

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El 11mo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del ac-tual, me comunica de Real orden lo si-

«El Sr Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Gerona en 1.º de Julio del año próximo pasado lo

Evacuando el Consejo de Sanidad el informe que se le pidió acerca de la licencia que hayan de ten r los herbolarios, expuso lo siguiente.

Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.

La Seccion se ha hecho cargo del expediente instruido en el Gobierno civil de Gerona, consultando la clase de licencia que haya de darse à los herbolarios à fin de que puedan ejercer este género de industria, pues careciendo de título ó permiso, algunos que en Figue as la ejercen con notable abuso y perjuicio de la salud pública, espendiendo yervas venenosas como savina, cicuta; onorma, eléboros y otras. determino el Alcalde de dicha Villa, á instancias del Subdelegado farmaceútico, que se cerrasen estos establecimientos, vueltos à abrir à consecuencia de informe de la Junta p ovinc al de Sanidad, hasta la

resolucion de S. M. En su virtud: Visto el párrafo 16, ley 8.ª título 13, libro 8° de la Novisima Recopilacion, que corresponde al artículo 16, de las ordenanzas de farmacia, por el cual se prohibe la venta de yerbas medicinales à los que carezcan de la correspondiente licencia de la Junta suprema de farmacia Visto el artículo 12, de la instruccion

aprobada por la Junta suprema de Sanidad, prescribiendo á los Subdelegados la vigilancia en prohibir la venta de dichas

yerbas. Vistas las Reales órdenes de 14 de Junio de 1842, 26 de Noviembre de 1847 y 20 de Mayo de 1854, relativas á intrusio nes en el ejercicio de las ciencias médicas y á las penas que por este concepto deben

Visto el artículo 11 y 15 del reglamento

de Subdelegados de 24 de Julio de 1848, imponiéndoles la obligacion de cuidar de la observancia de las disposiciones sanitarias señaladamente lo correspondiente á el Alcalde de esta villa, y que en su con-intrusos. secuencia el Gobernador de Gerona, deses-

Visto en fin el artículo 81 de la ley de Sanidad vigente, por el que solo á los farmacéuticos se autoriza para la expendicion l de todo género de remedios simples ó com-

Considerando que desde la extincion de la Junta suprema de farmacia solamente por la Direccion general de Estudios se han expedido algunas licencias, prévio examen en el Colegio de dicha facultad, y que ahora en caso de olorgarse otras análogas deberia hacerse por la Direccion de Instruccion pública despues de aprobada en la fa-cultad correspondiente la idonei (ad necesaria, aunque en verdad nada se dispone en la ley actual m en los reglamentos acerca de los herbolarios, pudien lo por lo mismo considerarse extinguida esta clase.

Considerando que la venta de yerbas medicinales aunque debiera ser libre en concepto del Consejo, segun lo tiene propuesto en el proyecto de ordenanzas de farmacia que elevára á la aprobacion del Gobierno en 19 de Junio del año último, es no obstante, segun las leyes, privativa de los farmacéuticos y de los herbolarios autorizados con sujecion á estas para evitar los abusos y daños que fácilmente podrian originarse á la salu 1 pública.

Y considerando, por úl imo, que ni la tolerancia observada, hasta aqui, ni cualquiera pensamiento que se trate de realizar en tiempo mas ó menos lejano deben servir de fondamento para consentir una cosa prohibida y penada por las leyes.

procede, conforme à nuestra legislacion, aprobar la conducta del Subdelegado farmacéutico de Figueras y lo dispuesto por timando la conducta de la Junta provincial de Sanidad, debe mandar cerrar todas las tiendas de herbolarios que carezcan le las licencias oportunas, aplicando á los infractores las penas que las leyes determinan. I

Y habiendose digna to la Reina (q D. g) resolver de conformidad à lo en el prein serto dictámen consultado, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consi-

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines correspondientes.»

Lo que se inserta para cono imiento del púrlico, encargando á los Alcaldes de esta provincia su puntual observancia Logroño 25 de Octubre de 1839.—Francisco

El Exem). Señor Ministro de la Gobernacion se ha servido espedir con fecha 12 del presente mes la R-al orden que sigue.

En algunos puntos del Reino se han concedido permisos para que determinadas personas ocuparan asientos en los pescantes de los carruajes destina los á la conduccion de viajeros. Enterada la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recuerde à los Goberna dores de provincia el artículo 26 del Reglamento aprobado por S M. en Real Decreto de 13 de Mayo de 1857, llamando la atencion de las mismas autoridades sobre la circunstancia de que ningun funcionario público por ele-

órdenes de S. M. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento.

Lo que se inserta en este Boletin oficial pura su debida nublicidad y 3 putual cum-plimiento. Logroño 26 de Octubre de 1859. -Francisco Latasa.

El Señor Juez de primera finstancia de esta Capital, en oficio de este dia me dice.

lo que sigue: Hallandome instruyendo causa criminal contra Agapito Salas y Tomás Pascual, vecinos de Alcanadre y otros tres desconocidos por el robo de diez carneros que juntos egecutaron la noche del diez y siete de los corrientes del grebaño de D. Manuel Saenz, vecino de la Aldea de Santa Ceci-lia, en el término de la pasada de los nue-vos, jurisdiccion de la villa de Jubera; y con el fin de averiguar quienes sean los tres desconocidos y el paradero de las re-ses robadas, he dispuesto oficiar á V. S. con insercion de las señas de los primeros que ino aparecen otras que el usar mantas entreblaneas y pardas, y las de las se-gundas que van anotadas 'à continuacion, para que tenga la bondad de dar las órdenes oportunas á los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de su autorida l á fin de que vean de aprehender á los unos y ocupar á los otros; sirviéndose poner en conocimiento de este Juzgado cuantas noti ias adquiera acerca del delito que

En su consecuencia, encargo állos Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que pro-curen indagar el paradero de los tadrones y carneros robados con las señas A-y O.; remitiéndolos caso de ser habidos á dis-La Seccion es de dictámen que el Con- vada que sea su categoría, tiene facultades posicion de mi autoridad. Logroño 27 de sejo se sirva consultar al Gobierno, que para dispensar el cu aplimiento de flas Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

PROVINCIA DE LOGRONO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de Octubre.

Leologia a transiti	GRANOS.			9.8650 E	CÁLDOS.			CARNES.				
Mercados.	TRIGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garban - zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino Cántara. Rs. vn.	Aguar- diente. Cantara. Rs. vn.	Aceite. Cántara. Rs. vn.	Vaca Libra cuartos.	Carnero.	TOCINO Libra cuarto s
Alfaro. Arnedo. Calahorra. Cervera del Rio Alhama. Haro. Logroño. Nágera Sto Domingo de Lacalzada. Torrecilla de Cameros. Precio medio en toda la Provincia.	38 38 58 36 55,25 38,50 36 32 34 36,19	22 22 26 19 21 50 23 50 21 19 22 21.78	28 22 22 22 22 21 21 20 24 24 24,83)))))) 24)) 24 24 24	52 40 30 38 40 36 24 20 35	31 26 3 29 28 28 36 29 50 29 62	12 16 12 18 24 50 24 20 32 21 19 94	46 90 62 56 50 71 64 70 54 62,55	68 80 64 86 74 89 76 68 100 78.33	16 14 14 14 14 14 14 14 14	25 16 21 24 16 16 16 14 14 14 17	25 ¹ / ₂ 20 26 24 26 22 24 20 20 23

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Terminada por los Ingenieros la clasificacion general que de los montes públicos mandó hacer el Real decreto de 16 de Febrero de este año á fin de dar debido cum-plimiento al art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; siendo conveniente facilitar las ventas de los montes que no deben seguir bajo el règimen de las Ordenanzas v legislacion especial del ramo; y no pudiendo considerarse como definitivamente hecha por los Ingenieros dicha clasificacion general, hasta que ocupen en ella el puesto que les corresponda por sus especies arbóreas y por razones cosmológicas, los montes que solo han sido exceptuados por suponerlos de aprovechamien o comun, ó dehesas hoyales, bajo cuyos conceptos com-pete al Ministerio de Hacienda acordar lo que corresponda acerca de su venta ó su conservacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien dirponer lo siguiente:

1.º Pueden ser desde luego puestos en venta, con arreglo à las leyes de desamortizacion é instrucciones que rigen para su cumplimiento, y sin necesidad de consultar para cada caso particular á este Ministerio, todos los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, que los Ingenieros hayan incluido entre los enagenables al hacer la clasifica-cion prescrita por el Real decreto de 16

de Febrero.

2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que se trate de la enajenacion de fun monte que el Ingeniero no hava exceptuado de la venta sino en el supuesto de pertenecer à bienes comunes de los pueblos ó ser dehesa desti-nada al ganado de labor, se observarán los trámites establecidos por los artículos 3.º, i º, 5.º y 6 º del Real decreto de 16 de Febrero, hasta que los Ingenieros de Montes los clasifiquen por sus especies arbóreas, y segun las consideraciones cien-

3.º Los Ingenieros remitirán por conducto de los Gobernadores la nueva clasificacion de los Montes que se hallen en el caso indicado en el anterior art., con la anticipacion necesaria para que se hallen precisamente en la Direccion general de Agricultura ántes del 31 de este mes las dos copias destinadas al servicio del Ministerio y de la Junta facultativa, debiendo quedar otra en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia.

De Real orden lo digosa V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero y demas efectos que corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1859. - Corvera. - Sr. Gobernador de la

provincia de....

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Real órden que con fecha 22 de Julio le ha remitido el de Hacienda, exponiendo las consideraciones que á su juicio deben bastar para rebocar la de 10 de Mayo ultimo, que exceptuo de la desamortizacion la dehesa titulada del Rincon, situada en la provincia de Madrid y perteneciente

a los propios de Segovia: Considerando, que si bien en la clasificion de dicha finca, hecha por este Ministerio de acuerdo con el informe del Ingeniero de Montes, se han observado todas las reglas y trámites prescritos por las disposiciones vigentes, las condiciones especiales de extremada rapidez con que se han llevado à cabo los trabajos de la clasificación no permiten dar desde luego á esta un carácter definitivo; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien resolver, que sin perjuicio de ejecularse con todo rigor la Real orden de 1.º de Julio que ha autorizado la venta de todos los montes declarados enajenables por los Ingenieros, se estudie nuevamente, en

exceptuarse ó no de la venta cualquiera de los montes que los Ingenieros hayan incluido en el catálogo de invendibles. En su consecuencia, se dan con fecha de hoy las órdenes oportunas para clasificar nuevamente y con más detenido estudio la citada dehesa del Rincon, é inmediatamente da é cuenta à V. E. de la resolucien que en su vista dicte S. M.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Agosto de 1859.—El Marques de Corvera.

-Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la clasificion general de los montes públicos que los Ingenieros han hecho con arreglo al Real decrete de 16 de Febrero de este año y Real órden de 17 del mismo mes, y completado en conformidad con lo prescrito por la de 1.º de Julio último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla en todas sus partes, con la reserva contenida en la soberana disposicion comunicada al Ministerio (de Hacienda en 8 de Agosto; y disponer que la edicion que de la misma se ha concluido en la Imprenta Nacional, bajo la dirección y vigilancia de la Junta facultativa, sea publicada y circulada para que produzca desde duego sus naturales efectos, facilitando el conocimiento de los montes que pueden venderse y de los que están exceptuados de desamortizacion, y remediando la suma falla que se hacia sentir de una estadística provisional de ramo tan interesante de la riqueza y de la Administración públicas.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1859. - Corvera - Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dudas é inconvenientes que pueden surgir con perjuicio del buen servicio y de los intereses del ramo de Correos, por no estar expresamente consignado en las instrucciones vigentes el derecho que deben satisfacer por razon de franqueo, los autos ó expedientes entre partes, cuando la una es rica y la otra pobre; y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que cuando se presenten para su conduccion por el correo autos entre partes, la una rica y la otra mandada defen-der por pobre, se franqueen, segun el caso, de la manera siguiente:

Primero. Por todo su valor si la parte à cuva instancia se ponen en circulacion, es la pudiente ó rica.

Segundo. Con arreglo á la Real órden de 15 de Febrero de 1855, si es á solici-

tud de la parte pobre.

Y tercero. Satisfaciendo solo la mitad del porte y anotando en el sobre la otra mitad, como se hace con los pliegos de oficio y pobre, si la remision es à instancia de àmbas parles; entendiéndose que es así, si la parte rica, aunque no promueva la apelacion, se ha adherido á ella.

2. Para determinar cualquiera de estos tres casos es requisito indispensable, que se diga terminantemente en la certificacion que el Escribano debe estampar en el sobre visada por el Juez ó Fiscal, á instancia de que parte se verifica la remision del pliego ó autos; sin cuyo requisito no se les dará curso, á ménos que no se franqueen por todo su peso; y en el caso de haberse adherido la parte rica á la apelación aun cuando no hubiere promovido, se consignará además esta circuntancia.

De Real orden lo digo à V. L. para los efectos correspondientes. Dios guarde à todos los casos en que el Ministerio de Ha- V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiem-

cienda lo proponga, la cuestion de si debeb i re de 1859. - Posada Herrera. - Sr. Director general de Correos.

> ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Subsidio. - Circular.

PREVENCIONES SOBRE QUE SE EXIJA EL MEDIO POR 100 A LOS CONTRATISTAS. DE PESOS Y MEDIDAS &C.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 del actual dice á esta Administracion principal lo que sigue:

«Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador principal de Ha-cienda pública de Ciudad Real, lo que sigue.-Con vista de cuanto resulta del expediente que se ha instruido en esta Direccion general con motivo de la consulta que elevo V. S. á la misma en 11 de Marzo último, referente al modo con que deberia conducirse esa Administracion con respecto à los industriales que al amparo de la Ley que declaró libre el ejercicio de pesar y medir, se dedican à este género de industria valiéndose de pesos y medidas de su propiedad aunque contrastadas por la autoridad respectiva; se ha servido acordar: 1.º Que los arrendararios de pesos y medidas deben contribuir con el medio por ciento del importe del arriendo ó cantidad que satisfagan al Ayuntamiento por este arbitrio municipal. 2.º Que si los mismos arrendatarios no se limitan á ceder á otros para su uso los pesos y medidas mediante una retribucion, ó á pesar y medir por si, sinó que al propio tiempo ejercen la industria de corredores, proporcionando la compra y venta de géneros y frutos ó de cualquiera clase de mercaderías deben contribuir ademas con la cuota deben contribuir los que sin [ser arrendatarios de pesos y medidas, se dedican à la industria de pesar y medir y á facilitar la compra y venta de los géneros, feutos ó mercaderías de cualquiera clase que sean. -Y lo dice á V. S. para su inteligencia y por resoluccion á la indicada consulta que elevó á este Centro directivo sobre este mismo particular. — Y la Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y que le sirva de resolucion ó medida general y haga aplicacion de ella en este concepto en todos los casos que de esta clase ocurrieran en esa provincia, »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y con el fin de que el dia 10 de Diciembre próximo comprendan en las relaciones de altas por la cantidad respectiva al trimestre actual, á todos los individuos que ejerzan dichas industrias; en la inteligencia de que de no verificarlo, se les exijirá las penas marcadas en el artículo 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Logroño 25 de Octubre de 1859. — Antonio Sierra.

Administracion principal de Propiedade y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo à lo dispuesto en el art 12 de la Instrucción de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento à lo prevenido en la Circular de la Dirección general del ramo fecha 4 de Abril último se sacan á pública su asta el dia 2 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, el arriendo de dos casas sitas en la calle de Herrerías número 20 y 22 de esta ciudad, procedentes de la Capellanía de Poña Josefa Betoño y de la id. de Zarate, y que han llevado en tal concepto Pedro Bazquez y Feliciano Rubio, el primero por la cantidad de 1,500 rs. anuales, y el 2.º por 430 rs. id bajo el pliego de condiciones que se halla de maque seña a la tarifa púmero segundo á los prificato en la misma Logroño 27 de Octu-corredores: Y 3.º Que conesta misma cuota pre de 1859.—Gerónimo Uzuriaga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 20 del actual, me dice lo siquiente.

La Direccion general de Correos de Francia me ha dado á conocer el establecimiento de un nuevo servicio semanal de buques-correos en la línea de Marsella à Nápoles, con escala en Liorna y Civita-Vecchia, quedando en consecuencia organizadas en dicha linea tres expediciones por semana, servidas por la Compañía de mensajerías Imperiales, de la manera siguiente:

SERVICIO DE RECLAMENTO.

IDA. Salida de Marsella Jueves 12 Nañana. Tar de	dervicio de regl	implian.		
IDA. Salida de Marsella	of one the frame of the transfer of the transfer of	DIAS	HORAS DE LA	
Llegada á Génova		de la semana.	Mañana.	Tar de.
Llegada á Génova	i den en sir ya considiar al Gianerro, co	ha balan ale	e obligin	
Salida de Génova Llegada á Liorna Sabado Salida de Civita-Vecchia Llegada á Nápoles Llegada á Messina Salida de Messina Llegada á Malta Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Sabado Sabado Sabado Mártes Sabado Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Sa	Salida de Marsella	Jueves .	12))
Salida de Génova Llegada á Liorna Sabado Salida de Civita-Vecchia Llegada á Nápoles Llegada á Messina Salida de Messina Llegada á Malta Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Sabado Sabado Sabado Mártes Sabado Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Sabado Mártes Sabado Mártes Sabado Sa	Llegada á Génova	Viernes	10	
Llegada á Liorna Llegada á Civita-Vecchia Salida de Civita-Vecchia Llegada á Nápoles Llegada á Nápoles Llegada á Messina Llegada á Messina Llegada á Malta VUELTA Salida de Malta Llegada á Nápoles Llegada á Messina Llegada á Messina Llegada á Messina Llegada á Messina Llegada á Mossina Llegada á Malta Sábado Mártes Mártes Miércoles Miércoles Mártes M	Salida de Génova	Viernes		
Salida de Liorna Llegada á Civita-Vecchia. Salida de Civita-Vecchia. Salida de Civita-Vecchia. Llegada á Nápoles. Salida de Nápoles. Llegada á Messina. Salida de Messina. Llegada á Malta. Salida de Malta. VUELTA. Salida de Malta. Llegada á Messina. Salida de Malta. Llegada á Messina. Salida de Malta. Llegada á Messina. Salida de Malta. Llegada á Nápoles. Salida de Messina. Llegada á Nápoles. Salida de Nápoles. Salida de Civita-Vecchia.	Llegada á Liorna		5	D 000
Salida de Civita-Vecchia	Salida de Liorna	. Sabado	zolam nas	
Salida de Civita-Vecchia	Llegada á Civita-Vecchia.	. Domingo .	6)) - (I
Llegada á Nápoles	Salida de Civita-Vecchia.			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Llegada á Messina	Llegada á Nápoles)
Salida de Messina	Salida de Nápoles	Lunes) - I	2
Llegada á Malta	Llegada á Messina		10	El on el
VUELTA. Salida de Malta	Salida de Messina			5
Salida de Malta Llegada á Messina Llegada á Nápoles Salida de Nápoles Llegada á Civita-Vecchia Llegada á Civita-Vecchia Llegada á Liorna Llegada á Liorna Llegada á Génova Llegada á Génova Llegada á Génova Salida de Génova Viernes Viernes Viernes 3 Sábado N Lunes N Mártes N Mártes N Miércoles N Miércoles N Jueves N Jueves N Salida de Génova Viernes N Viernes N Salida de Génova	Llegada á Malta	Miércoles.	10) est
Salida de Malta Llegada á Messina Llegada á Nápoles Salida de Nápoles Llegada á Civita-Vecchia Llegada á Civita-Vecchia Llegada á Liorna Llegada á Liorna Llegada á Génova Llegada á Génova Llegada á Génova Salida de Génova Viernes Viernes Viernes 3 Sábado N Lunes N Mártes N Mártes N Miércoles N Miércoles N Jueves N Jueves N Salida de Génova Viernes N Viernes N Salida de Génova	VIELTA	million sello	i de donce	
Llegada á Messina Domingo . 10				
Salida de Messina				5
Llegada á Nápoles	Llegada a Messina			TO IS DIE
Salida de Nápoles	Sanda de Messina.)	1 1 1
Llegada á Civita-Vecchia . Miércoles. 7 % Salida de Civita-Vecchia Miércoles. 7 % Llegada á Liorna Jueves	Liegada a Napoles		9)) j
Salida de Civita-Vecchia	Salida de Napoles			4
Llegada á Liorna Jueves	Solido de Civita Va el :	The state of the s	Service of the latest	neg :
Salida de Liorna	Sanua de Civila-vecenia.	A COLUMN TO SECURITION OF THE PARTY OF THE P		4
Salida de Génova Viernes	Salida dell'impa		5	
Salida de Genova Viernes 3	Llagada & Can			070115
Llegada à Margalla	Salida de Cónova			
	Llogodo 6 Mangalla		»	1 3 6

Red

Doi:

tr

de

Dona

D. J.

Doña

D. Sa till

Cua

D. Et

1.258'65

206'25

257'87

180'50

240.62

43

257'87

257'87

103'12

154,75

257'87

429 75

171'87

129

D

D.

Do

D.

D. I

D.

D.

Elm

D. S

SERVICIO DIRECTO CON NAPOLES.

enda-

can á

cilitar itos ó sean. icia y

a que este trasque al y to en ieran

onolfin

rimo

por

tual, chas e no

aro de de

ade na

12 53 y

cha

lora nis-

re-

asas

0 y

Ca-

id.

onbio, rs. el

natu-

70

nto

con

ha ia-

IDA. Salida de Marsella	Lunes Miércoles Miércoles Jueves	» 5 » 6	10 "3 "3 "
Salida de Nápoles	Sábado Domi go . Domingo Lunes	» 7 10	4 " 7

SERVICIO SUPLEMENTARIO.

bring wines IDA.	pening		- 30 to 5
Salida á Marsella	Domingo Lunes Lunes Mártes Mártes Miércoles.	9 11 " 7 " 8	» 6 » 5
VUELTA.	la shreuma qu	original.	7 44 0210
Salida de Nápoles	Jueves Viernes Viernes Sábado Sábado Domingo .	" 7 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4 » 5 » 3 5

Lo que he dispuesto se anuncie al público por todos los medios que se hallan á mi alcance, á fin de que pueda aprovechar para la correspondencia de Italia la via marítima de Marsella, que es la mas económiea y á la par la mas rápida cuando se dirige por Alicante en tiempo oportuno, para que alcance la salida de los Vapores de la citoda Compañía, que tiene lugar el Viernes de cada semana. Logroño 25 de Octubre de 1859 .- El Administrador principal. - Antonio Manuel Megia.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO;

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, y usando de las facultades que se la confieren por el art. 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856, restablecida por la de 11 de Marzo del presente año, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se expresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes, en virtud de la ley de 11 de Marzo de 1859.

les
lan
a d
de
ue
1.0
i-
8
os
0.
r-
1993
or

D. Anacleto Alcoya, un censo á favor de los propios de Alfaro, de 2 fane-

onzalez, otro id. á favor de id. id., de 9 celemines de trigo id. id., que á id. importan 19,25, capitalizado al 8 por 100. Dona Victoria Catalan, olro id. á favor de id., de un celemin y un cuartillo

de trigo, que á id. importan 3,44, capitalizado al 8 por 100. D. Jorge Ruiz, otro id. á favor de id., de 7 celemines y 2 cuartillos de trigo de rédito anual, que á id. importan 20,63, capitalizado al 8 por 100. Doña Marta Flamenco, otro id. á favor de id., de 7 celemines y 2 cuartillos de trigo de id. id., que á id. importan 20,63, capitalizado al 8 por 100. D. Valentin Marques, otro id. á favor de id., de 3 celemines de trigo de id. id., que á id. importan 8,25, capitalizado al 8 por 100. D. Hipólito Frances, otro id. á favor de id., de 4 celemines y 2 cuartillos de trigo de id. id., que á id. importan 12,38, capitalizado al 8 por 100. D. Santiago de Grandes, otro id. á favor de id., de 7 celemines y 2 cuartillos de trigo de id. id., que á id. importan 20,63, capitalizado al 8 por 100.

tillos de trigo de id. id., que à id. importan 20,63, capitalizado al 8

D. José Malumbres Gonzalez, otro id. à favor de id., de una fanega y 2 cuartillos de trigo de id. id., que à id. importan 34,38, capitalizado al 8

D. Eulogio Perez, otro id. á favor de id., de 5 celemines de trigo de id. id., que á id. importan 13,75, capitalizado al 8 por 100.

Doña Isabel Perez, otro id. á favor de id., de 8 celemines y un cuartillo de

3		
	trigo de id. id., que á id. importan 22,69, al 8 por 100.	283(62
	de id. id., que à id importan 10 32 capitalizade el 9 non 100	la chasilitimo
	id., que à id. importan 11 capitalizado al 2 non 100	al.8 per 100
	1 - make done de la latin de la colonia de l	The state of the s
	por 100 D. Fausto Galdamez, otro id. á favor de id., de un celemin y 3 cuartillos de trigo de id. id., que á id. importan 4,82, capitalizado al 8 por 100. D. Ramon Rivas, otro id. á favor de id., capitalizado al 8 por 100.	60.00
		60'25
	trigo de id. id., que à id importan 12,38, capitalizado al 8 por 100.7. D. Benito Palomares, otro id. à favor de id., de una fanega de trigo de id.	154'75
	D. Fructuoso Catalan, ofro id a favor de id de 4 colomines y 2	412'50
	D. Doroteo Melon, otro id. a favor de id. de 6 colomines de trino de la favor de id. de 6 colomines de trino de la favor de id.	154'75
Y	1 - was que a lu, limportali 10.00 (aniializado al x nos 100	206'25
	D. Manuel Perez Moritas, otro id. á favor de id., de 2 celemines y un cuartillo de trigo de id. id., que á id. importan 6,19, capitalizado al 8 por	
	D. José Ramon Galdamez, otro id. a favor de id. de una fanage y 7	77'38
	por 100. , apitalizado al 8	470.7-
	a de manuelle, on o in. a layor de in de a chartilloc do trico de il	438.37
	id., que à id. importan 2.07, capitalizado al 8 por 100 D. Dámaso Arnaz, otro id. à favor de id., de 4 celemines de trigo de id.	25'87
	D. Mateo Ugarte, otro id. á favor de id. de un celemio de trico de id.	137'50
	que á id. importan 2,75, capitalizado al 8 por 100 D. Pablo Macaya, otro id á favor de id, de 3 cuartillos y medio de trigo	34.38
	uc lu. lu., und a lu. importan y 49 capitalizado el 9 non 100	50'25
1	D. Pedro Gil, otro id. à lavor de id., de 7 celemines de trigo de id id, que à id. importan 19,25, capitalizado al 8 por 100.	240'63
	id., que à id. importan 8,25, cavitalizado al 8 por 100	103'12
1	D. Saturnino Gil, otro id. á favor de id., de 1 fanega, 6 celemines y 3 cuartillos trigo de id. id., que á id. id. importan 51,17, capitalizado al	Lotara:
	8 por 100	614'63
	que a la la limportan 10,50, capitalizado al 8 nor 100	206.25
	cuartillos trigo de id. id., que á id. importan 12.33 capitalizado al 8	
1	D. Leoncio Gonzalez, otro id. á favor de id., de 3 cuartillos trigo de id. id,	154'12
	que á id. id. importan 2,07, capitalizado al 8 por 100. D. José María Galdamez, otro id. á favor de id., de 1 fanega 5 celemines y	25'87
	rego de id. id., que à id. importan 47,44, capitalizado al 8	unicological
1	por 100	593
1.3	id., que á id. id. importan 16,50, capitalizado al 8 por 100	206'25
	tillos trigo de id. id., que á id. importan 4,13, capitalizado al 8 por 100. Il mismo, otro id. á favor de id., de 1 celemin y 2 cuartillos trigo de id.	51'63
100	id., que a id. id. importan 4,13, capitalizado al 8 por 100	51'63
	Calisto Hernandez, otro id. á favor de id., de 4 celemines y 2 cuartillos trigo de id. id., que á id importan 12,38, capitalizado al 8 por 100.	154.75
D	Pedro Lorente, otro id. á favor de id., de 3 celemines y 3 cuartillos tri- go de id. id., que á id. importan 10,32, capitalizado al 8 por 100.	129
D	Juan Melero, otro id. a favor de id. de 1 fanega trigo que à id impos	Montenegra
D	tan 33 rs., capitalizado al 8 por 100. Saturnino Lorente, otro id. à favor de id., de 5 celemines trigo de id.	412'50
	Juan Arbizu, otro id. á favor de id., de 2 celemines trigo de id. id. ana	171 88
D.	Roberto Soria, otro id. à favor de id. de 2 celemines y 4 quartillo tri-	68'75
	go de id id, que á id. importan 6,19, capitalizado al 8 por 100 Sebero Gonzalez, otro id. á favor de id., de 3 celemines y 3 cuartillos	77'38
	trigo de id. id., que à id. importan 10.32, capitalizado al 8 por 100	129'
	Esteban Quiros, otro id. à favor de id., de 1 celemin y 1 cuartillo trigo de id. id., que à id. importan 3,44, capitalizado al 8 por 100.	43.
	na Luisa Crespo, otro id. á favor de id., de 5 celemines trigo de id. id., que á id. importan 13,75, capitalizado al 8 por 100.	171'88
1	trigo de id. id., que à id. importan 3.10, capitalizado al 8 por 100	38 75
J.	Gavino Soldevilla, otro id a favor de id., de 5 celemines v 2 quartillos	H OTONA
1. 1	Pedro Anoz, otro id. a favor de id. id., de 1 celemin y 2 cuartillos tri-	189°12
). 8	Juan Manuel Catalan, otro id. á favor de id., de 2 celemines trigo de id.	51'62
).	José María Martinez Yanguas, otro id. á favor de id. de 4 fanega tri	72.50
8	o de id. id., que á id. importan 33 rs., capitalizado al 8 por 100.	112'50
u	rigo de id. id., que a id. importan 39.88, capitalizado al 8 por 100	98'50
y	Sebastian Octavio de Toledo, otro id. á favor de id., de 10 celemines 2 cuartillos trigo de id. id., que á id. importan 28,88 capitalizado al	and segunda
8	por 100	61

D. Juan Lopez, otro id. á favor de id., de 1 celemin y 3 cuartillos trigo de id. id., que à id importan 4,82 capitalizado al 8 por 100. D. Lorenzo Leon, otro id. à favor de id., de 1 fanega, 4 celemin y 2 cuar-

tillos trigo de id id., que á id importan 45.38, capitalizado al 8 por 100 D. Matias Gil, otro id á favor de id., de 2 celemines y 2 cuartillos trigo de id. id., que á id. importan 6,88 capitalizado al 8 por 100

D. Ignacio Resa, otro censo à favor de los propios de Calahorra, de 1'50 de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100 importan...

60'25

567'25

86

18:75

150

56'25

313'25

162'25

D. Valentin Gonzalez, otro id. a favor	de id., de 2 celemines de	Id. Id.,
capitaliza lo al 8 por 100	de 2 rs. de id. id., que capi	lalizauu

25 D. Santiago Foledo, otro id. à favor de id. de 3,71 de id. id , que capita-43'38

lizado al 8 por 100 .

D. Manuel Aldea, otro id. á favor de id., de 12 reales de id. id., que capi-

talizado al 8 por 100.

D. Esteban Lopez David, otro id. á favor de id., de 4,50 de id. id., que capitalizado al 8 por 100

D. Antonio Palacio, otro censo á favor del Hospital de Calahorra, de

25,06 capitalizado al 8 por 100.

D. Venancio Perez, otro id. á favor de id., de 12,98, que capitalizado al

8 por 100.

D. Agustin Delgado, otro censo á favor del Hospital de Logroño, de 99 rs. de rédito anual que capitalizado al 4,8 por 100, importan. El mismo, otro id. á favor de id. de 10,83 de id. id., capitalizado al 8 por 2.062'50 135'38

RESUMEN. The soon; he

PROCEDENCIAS.	Número de. censos.	Importe de los reditos.	Id. de la capitali-zacion.
Propios	64	1.009'28 147'87	12.847°75 2.673°38
Totales	68	1.157.15	15.521'13

Lo que de acuerdo de la referida Junta se hace saber al público por medio del Boletin oficial para conocimiento de todos y especialmente para el de los comprendidos en las relaciones antecedentes. Logroño 19 de Octubre de 1859.—El Presidente, Francisco Latasa.—Ramon de Mateo, Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Por concurso estraordinario.

Conforme à la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las escuelas de niños, vacantes en esta provincia, entre los maestros que lo sean por oposicion y al tenor del art. 187 de la ley vigente de Instruccion pública.

Pue	blos. Clase de escuelas.	Dotaciones.	Observaciones
Daroca. Alfajacin. Ambel.	Elemental completa Id. Id.	3300 3040	Mannel Melece v Pillos tribes of the Constant of the tribes of the tribes of the tribes of the constant of the
183.75	PROVINCIA DE SORI	A. noguit blan	ries de id. id., que Pedro Lorente, otr
Montenegro de		3000	a son hi eb of

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños

Los maestros comprendidos en el citado art. 187 dirigirán sus instancias, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios al M. I. S. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 3 de Octubre de 1859. - El Rector, Jacobo Olleta.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario, y Juez de prime-les vellon : les vello groño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden aulos ejecutivos promovidos por parte de D. Miguel Lasdier, vecino y del Comercio de Laguardia, contra Manuel Grijalba Feldi, vecino de Fuenmayor, sobre pago de cinco mil setecientos veinte y seis reales vellon, y por su resultado, se ha mandado sacar al pregon, por segunda vez, como ede la pertenencia de este los bienes que se espresan à continua-

1. Una casa sita en dicha Vi- Rs. vn. lla de Fuenmayor y su calle mayor, lindante por Oriente otra de Juan Cruz Torres, Mediodia la calle que llaman de Orive, Poniente otra casa de Pedro Jimenez y Norte dichadogo Cuya subasta tendrá lugar en la Sala

calle mayor, retasada en diez v ocho mil cuatrocientos rea-18,400 la misma Villa, situada en el término de la Gobernadora, de cabida de dos fanegas, lindante por Norte Juan Cruz Torres, retasada en seiscientos 3.ª—Otra viña de diez y seis celemines de tierra en el término de las Rozas, que surca por abrego Alejo Grijalba, re- in od ogb tasada en trescientos diez reahob carry politimes 310 4.ª-Y otra viña de siete celemines en término del Llani- del mant di llo, lindante por Norte D. Ignacio Ruiz, retasada en doscientos veinte y cuatro reales

19,574

Consistorial de la villa de Fuenmayor el dia diez de Noviembre próximo à las once de la manana y ante el Juez de paz de la misma villa, en virtud de comision que le está conferida En su consecuencia la persona ó personas que quisieren interesarse en dicha subasta, podrán acudir al sitio, dia y hora referidos. Dado en Logrono à veinte de Octubre de mil ochocieutos cincuenta y nueve — Juan de Ardanáz = Por mandado de S. Sría., Malias Saenz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria.

Vacante por renuncia del que la servia una plaza de Portero de Sala de este Superior Tribunal dotada con el sueldo anual de 3.200 rs. sobre los emolumentos correspondientes à ella, el Sr. Regente, en conformidad à lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852 ha acordado se haga saber al público, à fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo, en el término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de este Territorio. Búrgos 22 de Octubre de 1859.—Por órden de S. S.a, Bonifacio Garcia.

=== JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 52.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidida-ciones practicadas por la Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Lo-groño; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacon la factura que acredite su personali Jad para to cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LOGROÑO.

Número de salida de las liquida-ciones.

INTERESALOS.

73.844 D. Pablo Mayor. Juan José Segura. 73 845 Madrones Manugat. 73.846

Madrid 18 de Octubre de 1839.-V.º B.º-El Director general Presidente, Sanchez .- El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Ezcaray, su dotacion consiste en nueve mil rs. en esta forma: tres mil por la asistencia de los pobres pagados de los fondos municipales y los seis mil restantes por el casco del pueblo por repartimiento vecinal, cobrado y pagado por el Ayuntamien-

to al facultativo por trimestres. Ademas de dicha dotacion se le deja en libertad para que pueda ajustarse convencionalmente con los moradores de las siete aldeas de esta jurisdiccion y los vecinos de la villa de Balgañon que dista una legua corta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio al Presidente del Ayuntamiento. Ezcaray 27 de Octubre de 1859.—Angel Perez Corral.

Parte no oficial.

Para los Sres. Alcaldes.

Conforme á los modelos formados por la Administracion principal de Haeienda pública se hallan impresos en esta redaccion, los recibos que han de servir para la formalizacion de los recargos municipales y de cobranza repartidos sobre las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos.

Lo que se anuncia para que los encargados de los Ayuntamientos res'pectivos puedan proveerse de los mencionados recibos.

Para que los Sres. Promotores fiscales, Alcaldes y sus Tenientes de esta provincia, puedan tener mayor comodidad al formar los estados de juicios verbales de faltas, y que haya exacta uniformidad en todos, por excitacion del que lo es de este partido judicial se han impreso algunos ejemplares de dichos estados, y se hallan de venta en la redaccion de este Boletin al precio de 4 rs. docena, los que se remitirán al que los pida acompañando su importe en sellos de la correspondencia publica.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.